

Destinatario:
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA
NIF: Q6855018E

Fecha: Sevilla, al día de la firma electrónica.
Nuestra referencia: UA TADA/MFM
Asunto: Notificación y traslado de la Resolución
adoptada en el expte. TADA del E-211/2024

Adjunto se remite el texto íntegro del Acuerdo adoptado por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024 en relación al expediente arriba referido.

Para su conocimiento y efectos que procedan.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: Marta Ferrer Medina.

Estadio La Cartuja
Torre noroeste - Puerta 16, 4ª planta
Isla de la Cartuja (Sector Norte)
41092 SEVILLA
955.03.67.54 – tada.ctcd@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA URSULA FERRER MEDINA	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAXCJNG87PZSJECXLRLEM7W5RT	PÁG. 1/1	

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-211/2024.

En la ciudad de Sevilla, a fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-211/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por D. David Barreno García, en calidad de Secretario General de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Tennis de Mesa (en adelante, FATM), que fue presentado el día 12 de diciembre de 2024 en el en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte, mediante el cual interpone recurso ante este Tribunal, contra el acta nº 35 de la Comisión Electoral de la FATM, por medio del cual, a resultados de la documentación electoral remitida por la Comisión Gestora y a la vista del acta de constitución de la mesa y escrutinio de la urna de jugadores de Córdoba, procede la **SUSPENSIÓN** del proceso electoral hasta resolver sobre la legalidad de la constitución de la mesa electoral conforme las exigencias contenidas en el artículo 12 de la Orden de 11 de marzo de 2016, a efectos de publicar el listado provisional d candidatos electos, y siendo ponente el vocal de esta Sección, D. Eugenio Benítez Montero se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 12 de diciembre de 2024, el recurrente presentó escrito de recurso -que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el mismo día, en virtud del cual procedía a recurrir el acta nº 35 de la Comisión Electoral de la FATM de fecha 28 de noviembre en la que se acuerda “la suspensión del proceso electoral hasta resolver la legalidad de la constitución de la mesa electoral y escrutinio de la circunscripción de Córdoba para el estamento de jugadores.

SEGUNDO.- En el recurso presentado ante este Tribunal se solicita la nulidad de dicha acta debiendo procederse a la inmediata reanudación del proceso electoral, y se exhorte a la Comisión Electoral a impulsar y reanudar de manera inmediata el proceso electoral, garantizando así el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad y celeridad que rigen los procesos democráticos en el ámbito federativo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNZ38V4V2L9LSB9NL6MG97TPA	PÁG. 1/4	

El escrito que acompaña se fundamenta en que la medida adoptada no está justificada motivando una interrupción prolongada, sumada a las anteriores, que compromete gravemente el desarrollo del proceso electoral y general una percepción de falta de diligencia en su gestión que mas bien parece orientada a permitir que prosperen algunas de las numerosas denuncias presentadas contra miembros de la Comisión Gestora antes del área disciplinaria de este Tribunal.

TERCERO.- Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Oficina de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FATM, que fue remitido en fecha 13 de diciembre de 2024.

En dicha documentación se incluye informe remitido por parte de la Comisión Electoral de la FATM, del que cabe reseñar lo siguiente:

[...]SEGUNDO.- Acordada la suspensión, se suscitó la necesidad de solicitar informe a la Secretaría General y al responsable Federativo de la mesa electoral el pasado 03/12/24.

TERCERO.- La Comisión Gestora envió su informe el pasado 04/12/24 y Don Juan Pérez (Responsable federativo de la mesa de Córdoba nombrado por la Gestora) hizo lo propio a última hora de la tarde.

CUARTO.- Observados los informes, esta Comisión se apercibió de la existencia de contradicciones entre lo reflejado en el acta de constitución respecto a los informes remitidos, debiéndose realizar un análisis más profundo del asunto por parte de esta Comisión. Finalmente, el estudio del asunto se cerró por esta Comisión Electoral este jueves 12/12/24 en sesión ordinaria de esta Comisión, declarando el levantamiento de la suspensión y la nulidad de la urna de Córdoba por incumplimiento de la normativa electoral, en concreto, incumplimiento del procedimiento legalmente establecido e incumplimiento de los requisitos esenciales para formar parte de la mesa por uno de sus dos componentes de acuerdo a lo establecido en la orden de 2016. El acta número 36/24 por la que se levanta esta suspensión y se retrotraen actuaciones ha sido publicada junto al calendario modificado el 12/12/24. [...]

Finalmente, también se incluye en la documentación remitida copia del acta nº 36 por medio de la cual resuelve “declarar la nulidad de pleno de derecho de la constitución de la mesa electoral, alzar la suspensión acordada mediante acta anterior y retrotraer las actuaciones al día 24 de la segunda fase del proceso electoral con efectos al día siguiente de la publicación de esta acta.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNZ38V4V2L9LSB9NL6MG97TPA	PÁG. 2/4	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Sin necesidad de entrar en el fondo del asunto se comprueba por parte de esta Sección del Tribunal que la petición del recurrente, sostenida sobre la base de instar ante este Tribunal el levantamiento de la suspensión del procedimiento, ha perdido su objeto toda vez que como se ha constatado con el acta número 36 de la Comisión Electoral -cuyo contenido se reproduce en el ordinal tercero de los antecedentes de hecho de la presente resolución- concurren circunstancias sobrevenidas que dejan sin interés legítimo la necesidad de obtener la tutela pretendida ante este Tribunal, al haberse producido con el levantamiento de la suspensión del proceso electoral decretado por la Comisión Electoral, la pérdida sobrevenida de objeto del recurso.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. David Barreno García, en calidad de Secretario General de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, contra el acta nº 35 de la Comisión Electoral, por pérdida sobrevenida de su objeto.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente y a la Secretaria General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNZ38V4V2L9LSB9NL6MG97TPA	PÁG. 3/4	

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXNZ38V4V2L9LSB9NL6MG97TPA	PÁG. 4/4	